



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 164

Fecha:

27 ENE 2017

Destinatario:

Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Comisionistas de Bolsa, Casas de Cambio, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

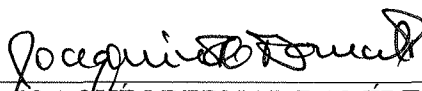
ASUNTO: 01 CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DTE-164 del 24 de agosto de 2016, correspondiente al Asunto 01 “**CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**” del Manual de Tesorería.

Mediante la presente actualización se realizan las siguientes modificaciones:

- En el numeral 1.3 “Horario para recibo” se aclara que la recepción de consignaciones sujetas a verificación en sucursales se efectuará dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 8:00 am a 1:30 pm y fin de mes de 8:00 am a 10:30 am.
- El numeral 2.1 “Instrucciones para la preparación de las consignaciones sujetas a verificación” se realizan las siguientes precisiones:
 - A partir del 1° de abril de 2017 se establece que el billete roto, con cintas y mutilado deberá separarse físicamente del resto del billete deteriorado a consignar.
 - Se adiciona la descripción de los estados de los billetes a tener en cuenta en la preparación de las consignaciones sujetas a verificación.
 - El literal b es reenumerado como 2.1.1 para hacer precisión a la guía para empaque de billetes y se adicionan las instrucciones para la conformación de paquetes de acuerdo con la denominación de los billetes a consignar.
 - Se reenumera el literal c como 2.1.2. denominándolo consignaciones de ediciones antiguas o denominaciones de escasa circulación.
- En el numeral 4.3 literal c se precisa que los paquetes para el recibo de operaciones en cambio deben conformarse de acuerdo con lo establecido en la “Guía para empaque de billetes”.
- En el numeral 5 se actualiza la política de tratamiento de datos personales del Banco de la República.

Cordialmente,


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Gerente Ejecutivo (E)


NÉSTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería


V. Co. Luz Helena J.





CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

27 ENE 2017

Fecha:

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Los Bancos Comerciales y las Entidades del Sector Financiero que suscriban contratos de depósito con el Banco de la República, en desarrollo de las disposiciones señaladas en las Resoluciones Internas No. 3 de octubre 29 de 1997 y No. 3 de agosto 15 de 2003 de la Junta Directiva del Banco de la República, podrán efectuar “Consignaciones Sujetas a Verificación” para ser abonadas en su Cuenta de Depósito en Moneda Nacional y operaciones de “Cambio de billete deteriorado” por billete apto circulable o moneda metálica, de acuerdo con las condiciones señaladas a continuación:

1 GENERALIDADES**1.1 OFICINA LÍDER**

Para facilitar y agilizar las transacciones, los establecimientos financieros designarán una oficina líder, la cual se encargará de indicar la ciudad de entrega y/o recibo del numerario, cantidad de pacas y montos, así como los correspondientes emisarios que se harán presentes en ventanillas del área de Tesorería del Banco de la República. Por tanto, únicamente se atenderá a los representantes de las oficinas designadas como líderes y sólo se les recibirá una solicitud de consignación diaria a cada entidad por ciudad; las solicitudes de cambio de efectivo se atenderán según lo establecido en el numeral 4 de esta circular.

1.2 REGISTRO DE SOLICITUDES

El registro de las solicitudes de consignación o cambio de billetes deteriorados debe realizarse a través del sistema ANTARES (Aplicación Nacional de Tesorería para operaciones de Efectivo Seguras), el cual mantiene una plataforma de certificación digital. A este aplicativo se accede a través del portal WSEBRA del Banco de la República. La página inicial contiene un link para el manual de instalación, y un link para preguntas frecuentes.

Las entidades financieras que deseen efectuar consignaciones de moneda metálica en las instalaciones del Banco de la República deberán reportar la cantidad de bolsas a consignar por denominación. La correspondiente oficina del Banco, informará a la entidad la fecha programada para su recibo indicándole la denominación, cantidad de bolsas, fecha y hora de recibo.

Para el caso de consignaciones de moneda metálica en los Centros Únicos de Efectivo (CUE's), las Entidades podrán acordar con las Transportadoras de Valores con que operan las horas y fechas de reporte y registro de estas operaciones.

Las operaciones de cambio de billete se sujetarán al procedimiento definido en el numeral 4 de la presente circular.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

27 ENE 2017

Fecha:

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

De acuerdo con lo anterior, las entidades autorizadas para estas operaciones deberán registrar sus solicitudes de consignación y operaciones de cambio antes de las 13:30 horas del día hábil anterior a la entrega de los valores.

En caso que las entidades financieras o establecimientos bancarios por motivos de fuerza mayor o caso fortuito registren la solicitud de consignación o cambio fuera del horario establecido, podrán requerir la generación del código de validación de la operación mediante correo electrónico dirigido al Jefe o Profesional de la Sección de Servicios de Efectivo a Entidades en Oficina Principal y al Jefe de Tesorería en sucursales, justificando la extemporaneidad en el registro de la solicitud. El Jefe o Profesional analizará los motivos expuestos y determinará la viabilidad para la atención del requerimiento, informando a la entidad solicitante su decisión. El Jefe de la Sección de Servicios de Efectivo a Entidades llevará estadísticas trimestrales por entidad a nivel nacional de las solicitudes extemporáneas y enviarán comunicaciones escritas a aquellas entidades reincidentes, solicitando tomar los correctivos tendientes a garantizar que este tipo de situaciones no se repitan.

1.3 HORARIO PARA RECIBO

La recepción del billete entregado en consignación o la entrega y/o recibo de la operación de cambio, se efectuará dentro del horario establecido para la atención a las entidades financieras de la siguiente manera:

- Oficina Principal: De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y fin de mes de 7:30 a.m. a 10 a.m. Cada transportadora de valores deberá presentarse en las instalaciones del Banco de la República en el horario asignado, lo cual será informado mediante comunicación escrita.
- Sucursales: De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:30 p.m. y fin de mes de 8:00 a.m. a 10:30 a.m.

1.4 COMPROBANTES

El día de la transacción, la Tesorería imprimirá a través de la aplicación MASTER el comprobante de consignación sujeta a verificación, en el cual se detallará el depósito o recibo por denominación y valor. Para las operaciones de cambio se generarán dos comprobantes, uno por los valores a recibir y otro por los valores a entregar con el respectivo detalle por denominación.

Los citados comprobantes serán refrendados por los emisarios autorizados por la entidad financiera y por los Funcionarios del Banco de la República autorizados para el recibo y/o entrega de los valores.

1.5 PERSONAS AUTORIZADAS



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

27 ENE 2017

Fecha:

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Cada Entidad, cuando no utilice el servicio de emisario de las Compañías Transportadoras de Valores, podrá solicitar autorización para ingreso a las áreas de Tesorería de uno o más Funcionarios, quienes se encargarán de la entrega y/o recibo del efectivo. Esta solicitud se efectuará mediante comunicación electrónica vía INTERNET, utilizando el sistema de encriptación digital establecido por el Banco, dirigida al Departamento de Protección y Seguridad en la ciudad de Bogotá o área de Protección y Seguridad en las sucursales.

Con base en la solicitud, el Departamento de Protección y Seguridad expedirá el (los) carné(s) o efectuará la inclusión del (los) delegado(s) en un sistema de seguridad equivalente que permita validar el control de ingreso. Esta autorización tendrá una vigencia máxima de dos (2) años y vencido este periodo, la Entidad correspondiente solicitará su renovación.

La expedición del (los) carné(s) para el ingreso a las áreas del Banco de la República no tendrá costo alguno para las Entidades.

Los emisarios encargados de efectuar las consignaciones y de entregar y/o recibir el efectivo en las operaciones de cambio, deben estar registrados como usuarios del esquema de certificación para el trámite de mensajes digitales o cualquier medio que en el futuro lo reemplace.

Para agilizar el proceso de entrega y recibo del numerario, cuando las operaciones realizadas por una misma transportadora de valores (consignaciones más cambios) a nombre de una o más entidades, superen las 500 pacas deberán enviar al emisario acompañado de una o más personas para adelantar los respectivos procesos. Por otro lado, cuando los volúmenes de operaciones en la oficina del Banco de la República sean muy altos el Jefe de Tesorería de la Sucursal del Banco de la República podrá solicitar que el acompañamiento del emisario adicional se realice a partir de un menor número de pacas, caso en el cual se comunicará oportunamente a la respectiva Entidad Financiera o Transportadora de Valores.

2 CONSIGNACIÓN DE BILLETES

2.1 INSTRUCCIONES PARA LA PREPARACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN

El Banco de la República solo recibirá en consignación los billetes debidamente separados en apto y deteriorado¹, es decir, el proceso de clasificación o separación de los signos deberá adelantarlo cada Entidad previamente a la realización del depósito. Por lo tanto, la Entidad deberá grabar la solicitud de consignación en el Sistema Antares de acuerdo con el estado del billete, es decir “Apto por Clasificar” o “Deteriorado por Clasificar” y si la consignación está conformada por billete apto y deteriorado, se deben crear dos solicitudes en dicho sistema las

¹ Para el efecto, el billete deteriorado será aquel que al compararlo con el “Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos”, se clasifique a partir del grado seis (6).



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

27 ENE 2017

Fecha:

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

cuales serán consideradas como una sola operación de consignación. Para facilitar las labores de clasificación de los signos, ésta se deberá realizar con base en el folleto denominado “Abanico del grado de deterioro de los billetes Colombianos”, que fue distribuido por el Banco.

Al momento del recibo de consignación el Banco podrá realizar un muestreo para verificar la correcta clasificación de los signos y en caso de no estar debidamente separados devolverá la consignación para su correcta clasificación.

Los Bancos Comerciales deben tener en cuenta las siguientes instrucciones para la preparación de las consignaciones sujetas a verificación:

- a. **Billetes aptos:** Son billetes representativos de moneda legal colombiana que se encuentran en buen estado para circular, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Banco y que al compararlo con el “Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos” se clasifiquen desde el grado uno (1) hasta el grado cinco (5) de deterioro.
- b. **Billetes deteriorados:** Son las especies monetarias que por haber perdido algunas de las características no permiten su fácil identificación como moneda de curso legal o que por el uso han perdido algunas de las características de seguridad y/o calidad con que fueron emitidos. Su estado se debe asimilar a las categorías 6, 7, 8 y 9 del “Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos”.
- c. **Billetes rotos, encintados o mutilados:** Son billetes que se encuentran rotos, perforados, cortados, unidos con cintas o mutilados, los cuales deben consignarse en paquetes separados y la unidad mínima de consignación es de una paca (mil billetes). Para este caso el Banco de la República solo recibirá los billetes que se encuentren en dicho estado empacados en paquetes visiblemente identificados con un sticker de color rojo con la palabra “Encintado”. Estos billetes harán parte de la consignación del billete “Deteriorado por Clasificar”. Por lo tanto, al momento de la entrega de la consignación en la ventanilla, el emisario de la entidad consignante deberá informar la entrega de dichos paquetes al encargado de recibir los valores por parte del Banco de la República

2.1.1 Guía para empaque de billetes

En la “*Guía para empaque de billetes*” se presentan de manera gráfica las normas referentes al empaque de los billetes que sean consignados en el Banco de la República por Entidades Financieras, Centros Únicos de Efectivo (CUE's) y Centros de Efectivo (CE's). Dicha guía se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.banrep.gov.co/es/empaque-billetes>

V. B. Luz Helena J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

27 ENE 2017

Fecha:

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

A continuación se detallan las normas que se relacionan en la mencionada guía, por lo que su incumplimiento en alguno de sus puntos dará lugar a la devolución de la consignación para que se efectúen los ajustes pertinentes:

- Dentro de cada fajo los billetes se colocarán “orientados” y “careados”, es decir, con la efigie al frente y hacia un mismo lado.
- Los billetes de deben presentar extendidos y sin doblar.
- No está permitido colocar sellos y/o grapas a los billetes, pues esta práctica deteriora significativamente los signos reduciendo la vida útil.
- El Banco de la República podrá abstenerse de recibir en consignación pacas de billetes totalmente nuevos, con miras a lograr que estos signos circulen en las cantidades necesarias para satisfacer la demanda de la economía.
- Todos los fajos deben contener cien billetes de la misma denominación.
- Solo se aceptará una faja o tirilla distintiva del Banco depositante para conformar o sujetar cada fajo y esta debe colocarse sobre la marca de agua, a 3.5 centímetros del borde izquierdo del billete, con la efigie hacia el exterior.
- Las fajillas no deben asegurarse a los billetes con grapas, cinta pegante, o cualquier otro elemento, pues esto genera inconvenientes en su manipulación.
- No se aceptan pacas que contengan fajillas del Banco de la República ni de ningún otro Banco o Entidad diferente a la que esté efectuando el depósito.
- No es aceptable más de una fajilla por fajo o fajillas colocadas al revés ocultando la parte impresa, o con sellos sobrepuestos de otra entidad.
- La identificación en los fajos de billetes de los cajeros o responsables del conteo y autenticación se debe realizar en forma numérica, de tal forma que al realizar la captura y trámite de la información por eventuales diferencias se haga referencia a un código y no a un nombre. Con este propósito, cada entidad financiera deberá asignar para su identificación números de máximo cuatro dígitos a quienes deben responder por el contenido de los valores consignados.
- Las “pacas” estarán conformadas por 10 fajos de 100 billetes cada uno, de una misma denominación, colocados de tal forma que queden cinco fajillas a cada lado del zuncho central y sobre el lomo de cada fajo se estampará un sello con el código del Cajero responsable del último recuento.
- En todas las Oficinas del Banco con área de Tesorería solo se recibirán pacas completas conformando paquetes de acuerdo con lo establecido en la “Guía para empaque de billetes”, las cuales deben estar recontadas por el mismo Cajero² y debidamente empacadas en bolsas plásticas transparentes (mínimo calibre 3), con el fin de facilitar la

² Se exceptúan las denominaciones que no están en circulación y que por consiguiente, sea difícil completar paquetes. Para los depósitos de los Centros de Efectivo así como para los de las Entidades Financieras en las ciudades donde no haya servicio de Transportadoras de Valores, se autoriza el recibo de pacas sueltas en cantidades menores a 10 para las denominaciones de \$10.000, \$20.000, \$50.000 y \$100.000, las cuales deberán presentarse individualmente y debidamente empacadas en bolsa plástica.

RD

V. Ro. Luz Urbina J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

27 ENE 2017

Fecha:

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

identificación de la denominación y el paqueteo sin necesidad de abrir la bolsa en el momento de recibir la consignación sujeta a verificación. Dichos paquetes se deben sellar con cierre adhesivo de seguridad o precinto de seguridad que permita garantizar que en el transporte, desde su origen hasta el destino, nadie intentó su apertura, adulteró, cambió o sustrajo el contenido de la bolsa.

- Para confeccionar las pacas se ajustarán los fajos con un solo zuncho, el cual se colocará en el mismo sentido de las fajillas, con el fin de darles mayor seguridad y consistencia al momento de elaborar los paquetes. Se recomienda que el ajuste de las pacas con zuncho sea moderado y no excesivo, ya que ello deforma y daña prematuramente los billetes generándoles dobleces que ocasionan inconvenientes en el proceso de preparación y alistamiento, como en los procesos de alimentación en los equipos automáticos.
- Un paquete no debe contener billetes de denominaciones diferentes.
- Las bolsas no deben presentar roturas, desgarros o agujeros, ni deben estar reparadas con cinta adhesiva transparente.

Paquetes**• Paquete de denominaciones de \$100.000 y \$50.000 Nueva familia**

- Para estas denominaciones un paquete deberá estar conformado por ocho mil billetes (ocho pacas) de la misma denominación.
- Un paquete no debe contener billetes mezclados de denominaciones diferentes.
- Solamente se aceptan consignaciones con pacas de billetes de la misma denominación, las cuales deben estar recontadas por el mismo cajero de la entidad que hace la consignación.
- Las pacas deben ser empacadas en bolsas plásticas transparentes (calibre 3 como mínimo).
- Dichos paquetes deben venir sellados con cierre adhesivo de seguridad o precinto de seguridad, para garantizar que durante el transporte, desde su origen hasta el destino, nadie intentó su apertura, adulteró, cambió o sustrajo el contenido de la bolsa.
- Las bolsas no deben presentar roturas, desgarros o agujeros, ni deben estar reparadas con cinta adhesiva transparente.

• Paquete de denominaciones de \$50.000 Antigua familia, \$20.000 Antigua y nueva familia, \$10.000 Antigua y nueva familia, \$5.000 Antigua y nueva familia, \$2.000 Antigua y nueva familia, \$1.000 y otras denominaciones

- Para estas denominaciones un paquete deberá estar conformado por diez mil billetes (diez pacas) de la misma denominación.
- Un paquete no debe contener billetes mezclados de denominaciones diferentes.
- Solamente se aceptan consignaciones con pacas de billetes de la misma denominación, las cuales deben estar recontadas por el mismo cajero de la entidad que hace la consignación.

RD

Vb. R. Luz Utrera



27 ENE 2017

Fecha:

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

- Las pacas deben ser empacadas en bolsas plásticas transparentes (calibre 3 como mínimo).
- Dichos paquetes deben venir sellados con cierre adhesivo de seguridad o precinto de seguridad, para garantizar que durante el transporte, desde su origen hasta el destino, nadie intentó su apertura, adulteró, cambió o sustrajo el contenido de la bolsa.
- Las bolsas no deben presentar roturas, desgarros o agujeros, ni deben estar reparadas con cinta adhesiva transparente.

2.1.2 Consignaciones de ediciones antiguas o denominaciones de escasa circulación

El Banco de la República no acepta en consignaciones sujetas a verificación, fajos o billetes sueltos. En el caso de signos deteriorados de ediciones antiguas o denominaciones de escasa circulación para las cuales se dificulte completar una paca, la Entidad Financiera podrá consignar estos signos en las ventanillas de Pago a Bancos en sucursales o en la Sección de Servicios de Efectivo a Entidades en la oficina principal, solicitando previamente una cita y diligenciando la forma BR-3-477-0 "RECIBO DE CONSIGNACIÓN", que se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-tesoreria>

2.2 INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL RECIBO DE CONSIGNACIONES

Las entidades financieras deben adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para el transporte de las consignaciones desde sus sedes hasta el Banco de la República.

El Banco de la República no tendrá ninguna clase de intervención en la apertura de las tulas o empaques que utilicen las entidades depositantes, pero exigirá que al efectuarse la operación de recibo esté presente un representante o emisario de la entidad consignante, quien tiene la obligación de observar el "paqueteo" que efectúa el (los) Cajeros del Banco de la República.

Antes de proceder a recibir el efectivo, el Supervisor³ y el Cajero del área de Tesorería del Banco de la República, consultarán la operación en la aplicación MASTER, verificarán que el Emisario registrado sea el que autorizó la Entidad. Igualmente, los funcionarios autorizados con base en el "Comprobante de consignación sujeta a verificación" iniciarán el proceso de recibo, constatando contra el documento y por denominación, que las cantidades entregadas por la entidad sean consistentes, "paqueteando" cada paquete para constatar que cada paca contenga 10 fajos, de ser así suscribirán el original y la copia del documento, estamparán un reloj de recibido y solicitarán la firma del emisario, quien además estampará su huella dactilar y número de cédula. La copia del Comprobante de Consignación será entregada al representante de la Entidad y el original quedará como soporte de la contabilidad.

³ Supervisor, Subjefe o Coordinador en sucursales.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

27 ENE 2017

Fecha:

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Culminado el proceso de recibo por parte del Banco de la República, se registrará el recibo de la consignación en el sistema MASTER, paso con el cual se afecta automáticamente la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad consignante en el Sistema de Cuentas de Depósito CUD.

Si se detectan diferencias entre el total de los datos registrados en el comprobante de consignación sujeta a verificación y el dinero efectivamente recibido, se procederá a devolver el total de la consignación. Esta novedad debe reportarse vía correo electrónico al funcionario encargado del manejo del efectivo de la entidad depositante en Bogotá o al Gerente de la Oficina consignante en las sucursales. Consecuentemente el funcionario del Banco de la República anulará en el sistema la solicitud de consignación de efectivo.

2.3 CONFORMIDAD

El Banco de la República, en principio, se reservará un plazo de 90 días calendario para procesar el numerario consignado y dar conformidad a los billetes de alta denominación (\$10.000, \$20.000, \$50.000 y \$100.000) y de 180 días para billetes de baja denominación (\$1.000, \$2.000 y \$5.000).

3 CONSIGNACIÓN DE MONEDA METÁLICA

La moneda metálica a consignar por las Entidades en las oficinas del Banco de la República, será entregada en bolsas resistentes, dentro de las cuales deberá incluir un tiquete con la identificación de la denominación, el nombre de la entidad consignante y el código del Cajero responsable de su contenido, el cual deberá ser numérico y máximo de cuatro dígitos. Para el cierre, además de asegurar las bolsas con el bozal de amarre se utilizarán precintos de seguridad y en la parte externa deberán estar marcadas o estampadas con la denominación, el valor correspondiente y el color distintivo, acorde con la información detallada a continuación:

Diseño Antiguo (Monedas de mayor peso y tamaño)

Denominación (\$)	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de la bolsa	Peso aproximado de la bolsa (Kg)	Color distintivo de la bolsa
5	1.000	\$ 5.000	9.0	Azul Claro
10	1.000	\$ 10.000	10.0	Rojo
20	1.250	\$ 25.000	7.8	Verde
50	1.000	\$ 50.000	8.4	Negro

Vo. Bo. Luz Helena G.



27 ENE 2017

Fecha:

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVONuevo Diseño

Denominación (\$)	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de la bolsa	Peso aproximado de la bolsa (Kg)	Color distintivo de la bolsa
Fraccionaria ⁴	-	-	-	-
1	1.500	\$ 1.500	10.1	-
2	1.500	\$ 3.000	11.5	-
5	2.000	\$ 10.000	5.3	Azul Claro
10	2.000	\$ 20.000	6.7	Rojo
20	2.500	\$ 50.000	9.0	Verde
20 N.F. ⁵	2.500	\$ 50.000	5.2	Verde
50	2.000	\$100.000	9.0	Cuadros negro y blanco
100	2.000	\$200.000	10.5	Cuadros amarillo y blanco
200	1.000	\$ 200.000	7.10	Cuadros naranja y blanco
500	1.000	\$ 500.000	7.11	Franjas café y blanco
1.000	2.000	\$ 2.000.000	15.0	Azul oscuro

Nueva Familia (diseños que exaltan la Biodiversidad Colombiana)

Denominación (\$)	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de la bolsa	Peso aproximado de la bolsa (Kg)	Color distintivo de la bolsa
50 N.F.	2.000	\$ 100.000	4.0	Franjas negro y blanco
100 N.F.	2.000	\$ 200.000	6.68	Franjas amarillo y blanco
200 N.F.	2.000	\$ 400.000	9.22	Franjas naranja y blanco
500 N.F.	1.000	\$ 500.000	7.14	Franjas café y blanco
1.000 N.F.	1.000	\$ 1.000.000	9.32	Franjas azul oscuro y blanco





Dada la dificultad para separar los dos diseños existentes, la denominación de \$500 será la única que se recibirá en bolsas con monedas mezcladas del nuevo diseño y la nueva familia. La bolsa distintiva para esta denominación, en los dos diseños, será la de franjas verticales de color café y blanco.

3.1 CONSIGNACIONES DE MONEDA METÁLICA EN TRANSPORTADORAS DE VALORES EN CIUDADES SIN CENTRO ÚNICO DE EFECTIVO (CUE) O CENTRO DE EFECTIVO (CE)

Las Entidades Financieras podrán realizar consignaciones de moneda metálica en aquellas Transportadoras de Valores ubicadas en ciudades en donde no exista Centro Único de Efectivo

⁴ Son los signos metálicos de denominación menor a \$1. Las denominaciones de \$0.10, \$0.20 \$0.25 y \$0.50 deben ser empacadas en cantidades equivalentes a \$500, las de \$0.02 y \$0.05 su contenido no podrá superar los \$100 y la de \$0.01, los \$50.

⁵ Moneda de menor tamaño y peso, con la imagen de perfil de Simón Bolívar en el anverso.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

27 ENE 2017

Fecha:

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

(CUE) o Centro de Efectivo (CE), previa autorización del Departamento de Tesorería en Bogotá para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

- La Sección de Emisión y Análisis del Departamento de Tesorería coordinará y autorizará mediante correos dirigidos a la Entidad, la Transportadora y la Sucursal, las cantidades por denominación que se recibirán en consignación.
- La Entidad Financiera debe registrar la operación en el sistema Antares como una “Consignación de Moneda en el Banco de la República” en la oficina que indique la Sección de Emisión y Análisis, para lo cual la entidad solicitante dispone hasta las 13:30 horas del día hábil inmediatamente anterior a la fecha en la cual se realizará la operación.
- Un funcionario del Banco de la República se presentará en la Transportadora de Valores para verificar las cantidades, denominaciones y empaque de la moneda, dando conformidad para el recibo de la consignación y presenciará el cargue del camión de la Transportadora de Valores contratada, tomando nota de los precintos de seguridad con que se cierra dicho vehículo, lo cual será informado al Gerente y Subgerente de la oficina que recibirá la moneda metálica.
- La Oficina indicada por la Sección de Emisión y Análisis debe registrar en el sistema MASTER el recibo de la consignación.
- Cuando el destino final de los valores recibidos sea una oficina del Banco de la República con área de Tesorería, dicha oficina debe realizar los procesos de verificación y clasificación para que el efectivo quede disponible nuevamente para su circulación generándose las respectivas diferencias a favor o a cargo de la entidad consignante.

3.2 DIFERENCIAS EN LA VERIFICACIÓN

Las diferencias detectadas por el Banco de la República durante la verificación de la moneda metálica consignada, tales como sobrantes, faltantes y especies falsas, se abonarán o cargarán en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad consignante. Si la diferencia supera el valor equivalente a dos (2) billetes de la mayor denominación en circulación, será reportada por escrito al Gerente de la entidad consignante de la respectiva ciudad.

Con base en las estadísticas de las diferencias detectadas, el Banco de la República trimestralmente remitirá a un funcionario de alta jerarquía de la entidad consignante, un informe consolidado detallando el período evaluado, el tipo de diferencia, cantidad de piezas y monto. Cuando se observe una excesiva frecuencia de éstas, se solicitará la adopción de las medidas pertinentes.

4 OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Con el propósito de garantizar que la cantidad y el estado de los billetes en circulación sea el adecuado, el Banco de la República atenderá, a través de las ventanillas del área de Recibo y Pago a Bancos de las oficinas que cuenten con área de Tesorería, las operaciones de cambio de

Vo.Bo. Luz Helena M.



27 ENE 2017

Fecha:

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

efectivo que presenten las Entidades Financieras autorizadas en las condiciones y procedimientos que se detallan a continuación:

4.1 TRÁMITE DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

A continuación se detallan los procedimientos a seguir y restricciones para la ejecución de las operaciones de cambio de efectivo:

- Las operaciones de cambio de efectivo se podrán realizar a través de todas las oficinas del Banco de la República que cuentan con área de Tesorería.
- Se podrán entregar los billetes en una ciudad y retirar los signos aptos o la moneda metálica en otra ciudad.
- Solo se efectuará la entrega de los signos en cambio cuando se haya recibido y confirmado en el Sistema Master el ingreso de los valores en una de nuestras oficinas, por lo tanto la operación de entrega del cambio se realizará el día hábil siguiente de la respectiva consignación por parte de la entidad.
- Se atenderá diariamente a cada entidad una sola operación de cambio de efectivo (recibido o entregado) por Compañía Transportadora de Valores en cada ciudad. Se exceptúan los siguientes casos:
 - Las operaciones de cambio de efectivo que sean recibidas y entregadas por la misma Transportadora de Valores en la misma ciudad se podrán tramitar en su totalidad el mismo día (recepción y entrega del efectivo); por otro lado, para aquellas operaciones de cambio que se reciban y entreguen en la misma oficina y que tengan asignada a una Transportadora de Valores para que realice la consignación y a otra para que retire el efectivo, se atenderá inicialmente la recepción y al día hábil siguiente la entrega del efectivo.
 - En caso de que una Entidad solicite que una operación de cambio sea consignada por una Transportadora de Valores y ese mismo día se le haga entrega del efectivo correspondiente a otra operación de cambio a la misma Transportadora en la misma ciudad, la operación podrá ser tramitada.

4.2 PROCEDIMIENTO GENERAL

Las operaciones de cambio de billetes que se podrán solicitar se han dividido en dos clases considerando la denominación que se requiera cambiar. Este sistema permite mantener una adecuada regulación sobre la cantidad de signos que necesita la economía para facilitar la realización de sus transacciones mercantiles. Las opciones que se podrán manejar son:

4.2.1 Billeto de alta denominación



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

27 ENE 2017

Fecha:

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Este rango está conformado por las mayores denominaciones de billetes en circulación, es decir, los signos de \$10.000, \$20.000, \$50.000 y \$100.000. Para realizar operaciones de cambio con billetes de este rango, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Se podrán autorizar operaciones de cambio de billetes de alta denominación por la misma denominación siempre y cuando el billete que entregue la entidad financiera autorizada, se encuentre en un estado de deterioro equivalente a los niveles 6, 7, 8 o 9 del “Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos”.
- b. Igualmente, se autoriza el cambio de billetes de alta denominación por billetes de baja denominación (\$1.000, \$2.000 o \$5.000) o moneda metálica. En este evento los billetes recibidos podrán estar en estado deteriorado o apto.

4.2.2 Billetes de baja denominación

En este rango serán clasificadas las tres primeras denominaciones de billetes en circulación, es decir, los signos de \$1.000, \$2.000 y \$5.000. En estas denominaciones se podrán cambiar billetes deteriorados por billetes aptos o nuevos que se encuentren en este mismo rango o por moneda metálica. Para estas operaciones se consideran deteriorados los billetes cuyo estado se asimile a las categorías 6, 7, 8 y 9 del folleto denominado “Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos”.

4.3 REQUISITOS PARA EL RECIBO DE OPERACIONES DE CAMBIO

- a. Únicamente se recibirán para cambio los billetes en el estado definido en el numeral 4.2 de la presente circular.
- b. Las entidades solicitantes entregarán los signos que desean cambiar a través de sus delegados acreditados y carnetizados como se menciona en el numeral 1.5 de esta Circular.
- c. Los billetes no aptos para circular que se presenten para cambio se deben empaquetar en “paquetes” conformados de acuerdo con lo establecido en la “Guía para empaque de billetes”, bajo las mismas condiciones y excepciones indicadas en el numeral 2.1.
- d. El Banco de la República recibirá los billetes sujetos a verificación y tendrá para su procesamiento los plazos señalados en el numeral 2.3 de esta Circular. En consecuencia, las diferencias resultantes en el proceso de verificación se abonarán y/o debitarán en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad respectiva.
- e. Cuando una entidad solicite el cambio de signos deteriorados, el Banco de la República podrá abstenerse de atender la solicitud si detecta que las pacas están compuestas por fajos de billetes nuevos o aptos para circular. Igualmente, si durante el proceso de verificación y clasificación se detecta que más de un 10% de los billetes recibidos en la operación de cambio son aptos para circular se notificará esta irregularidad a la entidad correspondiente para que adopte los correctivos pertinentes. Si en una posterior operación de cambio se detecta la misma novedad se podrá suspender el servicio de cambio a la Entidad.

RD

V. B. Luis Alvarado Jr.



27 ENE 2017

Fecha:

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

4.4 PROCEDIMIENTO PARA EL RECIBO Y ENTREGA DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- a. Los Funcionarios designados por el Banco de la República para recibir el cambio aplicarán el procedimiento establecido en el numeral 2.2 de la presente circular. Cabe aclarar que de dicho procedimiento se exceptúa la afectación automática de la cuenta de depósito en Moneda Nacional de la entidad en el sistema de Cuentas de Depósito CUD, teniendo en cuenta que el cambio recibido no se considera una operación de consignación.
- b. Si durante el proceso de recibo y "paqueteo" del dinero para cambio se detectan diferencias o se observa que el billete no cumple con las condiciones de calidad anotadas anteriormente, se procederá a la devolución de la totalidad del monto recibido para cambio.
- c. Una vez confirmado en el Sistema MASTER el recibo de los billetes objeto de cambio, y si el cambio es en la misma oficina, al día hábil siguiente se procederá a entregar los signos solicitados por la entidad en las denominaciones y cantidad requeridas. Si la oficina receptora del Banco de la República es diferente a la que debe entregar el efectivo, la oficina pagadora al día hábil siguiente verificará en el sistema MASTER que la solicitud de cambio se encuentre en estado "Recibida" para proceder a la entrega.
- d. Es obligación del delegado de la entidad cuando recibe los valores, verificar que cada paca contenga diez fajos y/o que las bolsas correspondan en cantidad y denominación. Igualmente, si alguna entidad lo estima conveniente puede efectuar la verificación total o parcial del dinero que recibe en presencia del funcionario del Banco de la República que atiende el cambio. Para este efecto, se suministrarán las máquinas recontadoras que se requieran. En todo caso, una vez haya sido retirado el dinero de la ventanilla no se aceptarán reclamos por diferencias.
- e. Terminada la operación de recibo o entrega del dinero los funcionarios que intervinieron en la diligencia firmarán el "Comprobante de Cambio de Efectivo" que genera el sistema MASTER sin perjuicio de que la operación se efectúe en la misma oficina o en oficinas diferentes, ya que tanto para la entrega como para el recibo de valores se generarán comprobantes independientes y copia de éstos se entregará al delegado de la entidad. En todos los casos se requiere tomar la huella dactilar del índice derecho del delegado de la entidad financiera.
- f. Las entidades financieras deben adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para el transporte de los dineros desde y hasta su sede, bajo su propia cuenta y riesgo, pues el Banco de la República no asume responsabilidad sobre el dinero una vez haya sido retirado de la ventanilla.
- g. El Banco de la República no intervendrá en la apertura y empaque de las tulas que utilicen las entidades financieras, pero exigirá que al efectuarse la operación de recibo, esté presente un funcionario de la entidad, quien tiene la obligación de observar el "paqueteo" que efectúa el Cajero del Banco de la República.
- h. Las operaciones de cambio de billetes por moneda metálica se atenderán entregando bolsas y/o cajas completas de moneda metálica según la disponibilidad en cada oficina.

RD

V. B. Luz M. L. J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 27 ENE 2017

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

5 POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el BANCO DE LA REPÚBLICA informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por las Entidades Autorizadas en el Sistema MASTER-ANTARES, conforme a los procedimientos previstos en la presente Circular.

Datos Generales - Responsable: BANCO DE LA REPÚBLICA, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)”.

Finalidad del tratamiento: Los datos así suministrados al BANCO DE LA REPÚBLICA serán objeto de tratamientos (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con los servicios de Consignaciones Sujetas a Verificación y Operaciones de Cambio de Efectivo a través del Sistema de Información MASTER - ANTARES previstos en la presente circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de los mismos y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: Los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Vo. Co. Luz Helena J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

27 ENE 2017

Fecha:

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”.

Fecha de entrada en vigencia: La fecha de divulgación de la presente novedad.

(ESPACIO DISPONIBLE)

V. Co Luz Helena J.